

Inquisicion

Año

de 1803

Nº 29.

D. José Pasquez de Velasco, h/o
Primerogenito del difunto S. M. Conde de las Lagunas

Sobre

Las libranas que solicita para pagar los
creditos atrasados del Dñal q. reconoce sobre
la Chacana nombrada Candanequi, y propuesta
para la satisfaccion de dichos creditos, sin per-
juicio de los concurrentes =

8699

Inquisicion

SO-AD

CA:43

DO:53

FJ:40

1803

(+ cursive)

1011

da
Pues en 28 de
gore de 1603

M^{ll} Sr

Zaldupui
solo por su
de tu pro

thas por los
interados

ff
ff

D^{ho} Jose Vazquez de Velasco hijo paimogenito del
difunto Sr Conde de las Lagunas como mas haga lu-
gar en d^{ho} pareço ante V.S. y Digo: q^d por el Recop-
lor G^{ral} de este S^{to} Oficio me hallo reconocido por
la Cantidad de cinco mil seiscientos un peso tres y me-
dio ^{una} q^d las fincas vinculadas q^d porco se hallan
debiendo a lo^s Ramos de su administracion de l^{os} d^{itos}
atrasados de lo^s prates q^d gravan sobre ellas.

No he procurado acreditar a este justificado y
piadoso Tral mis honrras procedim^{tos} y lo^s eficace
de los q^d me asisten de pagar hasta el ultimo quadran-
te de lo q^d deben las fincas y q^d en su mayor pte se cau-
so durante la vida del Sr Conde mi Padre quien con
este y otros gravamenes me transmitio el Mayoraz-
go. Asi se ve q^d despues de mi entrada en el, por Cuen-
ta de l^{os} d^{itos} atrasados y corrientes he pagado la Can-
tidad de cerca de doce mil p^{as}, y si ne tengo enteram^{te}
evacuado el R^{ro}, es por no habermelo permitido la
atencion a satisfacer otros empenos, lo^s muchos
costosos p^{ro}cesos q^d he tenido q^d seguir en defensa de
lo^s d^{itos} de l^o Mayorazgo, y otras consideraciones
q^d por notorias no se ocultan a la justificada inte-
gridad de V.S.

Deseando pues como es justo y de

bido evacuar esta satisfaccion, y no teniendo a
pronte fondos con q^e se satisficiera, espero de la
piedad de V.S. se ha de dignar admitirme la
propuesta q^e hago al efecto, y se reduce a q^e sin
perjuicio del pago de los r^editos corrientes q^e
q^e importan en cada año novecientos veinte
y seis p. tres r. cedo otra tanta cantidad en
los arrendamientos de las tres fincas sig^{tes}
conviene a saber, los bajos de la Casa p^{ra} el
Mayorazgo q^e importan quatrocientos p. an-
nuales y tiene arrendado por r. s. Dⁿ Vicente
Olasagarre la qual contiene la segunda Condicion
de q^e los pagos los ha de satisficir a favor del Re-
ceptor Gr^{al} de este r^{to} Oficio segun aparece el
testimonio q^e presento, y esta para cumplirse
el primer año de este arrendam^{to} q^e es por el ti-
empo y espacio de nueve años en ocho de Febrero
del proximo entrante de ochocientos quatro.

Asimismo cedo los arrendam^{tos} de los Oliva-
nos y Olivas de la Hacienda de l^a Mayorazgo de
Vidanequi q^e tengo dados por r. s. cuya Volera
presento a Dⁿ Luis de Acosta y a Diego Gonz.
en el precio de trescientos p. anuales q^e se cum-
plen en Julio de cada año y tienen adelantado
uno como por via de fianza del Contrato.

Ultimam^{te} cedo novecientos veinte y seis
p. tres r. en los arrendam^{tos} de una Vienda Cho-
colatería y Calleson de Quatos en la Calle de
la Coca q^e tengo dada a Dⁿ Jacinto Martin.

2

sugero de abono y bien. Conociendo en su giro enten-
diendose q este Ramo ha de empezar a correr desde
el veinte y siete de Abril del año q se aproxima
de mil ochocientos quatro las cuales tres partidas
componen el total de los novecientos veinte y seis
p. tres x. Estoy pronto a formalizar la cesion
del modo q se sirviese ordenarlo la integridad de
V. S. corriendo de mi cuenta y riesgo sus Resultas
Por tanto =

A V. S. pido y Suplico q habiendo por presentado los do^{tos}
Instrum. de q llevo hecha mencion se sirva mandar
q para el pago de los atrasados q llevo y sin persui-
cio de los creditos corrientes q pague puntualm.
se me admita la cesion q llevo fha por sea asse
justicia q pido y espero de la notoria benignidad
de V. S. jurando lo necesario &c

José María Delarosa

Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS LE 801. Y 803.

Sea notorio como Yo Doña María
na de la Fuente y Carrillo vecina
de esta Ciudad de los Reyes del Perú,
mujer legítima de Don Toribio Van-
quero de Velasco, ausente de esta
Ciudad, y en virtud de un Poder
general que me otorgó con fecha
en esta dicha Ciudad por ante
Fernando de Figueroa Escribano
de Real cédula en ocho de Enero
de mil setecientos ochenta y
nueve, otorgo que doy en adu-
damiento a Don Martín Vicente
Olavagarse, que era presente,
los Papeles de la Casa principal
del Mayorazgo de Vanquero,
de que es actual poseedor dicho
mi marido, situada en la Calle
de Nuñez, por tiempo, y en pago
de nueve años, los seis prime-
ros precisos a cumplir, y los

tres remates voluntarios
que han de empezar a curren
incomarse desde hoy día de
la fecha en adelante, y por
precio de quatrocientos pesos
en cada año, bajo las condi-
ciones siguientes.

1.^a Primera: que en los quatro-
cientos pesos de arren-
damiento se han de pagar
y satisfacer, como fueren
cumplidos al fin de cada
año, sin demora, ni rebaja
alguna.

2.^a Que en los pagos se han de
verificar a favor del Re-
cibo General del Santo
Oficio de la Inquisición, a
quien desde ahora anón-
bre de dicho mi marido
Don Jose Viquez los cedo
y aplico para en parte de
pago de los reditos de ración
principales que cargan
sobre las Fincas de El Mayo.

adargo que goza, y por el el
sobredicho; y con las Carras
separado del emunidado Recep-
tos satisfice el Inquilino.

3.^a Que si cumplidos los seis
años forzados no quisiere
dicho Don Vicente Olaya-
gaxe continuada en los
voluntarios, me lo ha de
avisar quetras meses antes
para Solicitar yó otro In-
quilino, y no lo haciendo
y llegando aempar si quie-
ra un dia de dichos tres
años voluntarios, se han
de entender en los tambien
forzados hasta el cum-
plimiento de los nueve

4.^a Que dicho Don Vicente
Olavagaxe se obliga a
reponer año con el ex-
mazon del Almacén de dicha
Cana, sin rebaxar cosa

alguna del arrendamien-
to, y cumplido este ha de
quedar dicha arrendazon
á beneficio de la Sinca.

5.^a Que respecto á tener he-
chas algunas mejoras de
facilidades en la vivienda
y las que se oficiéren
en lo sucesivo, las ha de
hacer á su costa el Ingui-
lino sin deducir como
alguna del arrendamien-
to por las unas, ni por
las otras: entendiéndose
las mejoras en reparos
de su pavimento, Puertas
y ventanas, sin sea com-
prehendido Mamparas,
Tapel pintado, y otros uten-
sios comprehendidos en
Alenaje.

6.^a Que Don Vicente Olavarría
no ha de poder traspasar

esta Escritura, sin co-
 nica, y precisamente
 con mi consentimiento
 y en persona de toda sa-
 tisfacción de dicho mi
 marido, o mía, y lo que
 en otra forma hiciere
 no valga y quede siempre
 obligado dicho Don Vi-
 cente Olavagasse á pagar
 el vacío, el arrendamien-
 to aunque no ocupe la
 Casa sugeta matencia

7.^a Que cumplidos que
 sean los nueve años
 de esta Escritura en
 caso que dicho Olava-
 gasse quiesca seguir
 en el arrendamiento, se le
 haga nueva Escritura
 en los mismos términos
 dichos prefixiéndolo á

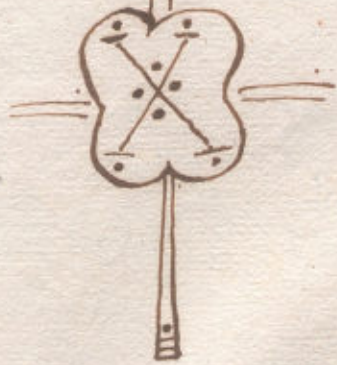
qualquiera otro que la
quiera, solo si podria de jar
dicha Cava en el caso que
dicho mi marido la ne-
cesite para su uso—
Mediante lo qual leveran
dichos Bases ciertos
y seguros por el expe-
rado tiempo, y no se le qu-
taran para persona al-
guna por mas canti-
dad, ni por el tanto que
por ellas den; y ello Con-
tinuo se le pagara to-
do los perjuicios, daños
y menoscabos que se le
siguieren y costas de
la cobranza: auy afir-
meza y cumplimiento
obligo los bienes del dicho
mi marido havidos y por

haver. Yo el dicho Don
 Vicente de Blaragaxe
 que soy presente a esta En-
 cerra o tomo que la adap-
 to como en ella se contiene,
 y acibo en arrendamiento
 los mencionados baxos
 por el precio, tiempo, for-
 ma de paga y arrendamien-
 to, obligandome, como
 me obligo a guardar y
 cumplir por lo que me
 comprometo las condicio-
 nes prescriptas: a cuya
 firma y cumplimiento
 to obligo mis bienes ha-
 bidos y por haver. Y para
 ejecución y cumplimiento
 de lo referido ambos
 otorgamos damos Poder
 al Juvicia y Tueres

que de nuestros causas
deban conocer conforme
a derecho, a cuyo fuero y
jurisdicción non come-
remos obligarnos, y
renunciarnos nuestro
Domicilio y vecindad,
y a ley que dice, que el actor
debe seguir el fuero del
Reo, para que a lo que
dicho es non exceda,
compelan y apremien,
como si fuere por sen-
tencia pasada en cosa
jurada, y renunciá-
mos las otras leyes y
derechos de nuestros favores
y la que lo prohíbe. Fue
enficha en la Ciudad de
los Reyes del Reino en ocho
de Febrero de mil ochocientos
y tres años. Y lo firmaron

los otorgantes á quienes yo
 el presente Escrivano doy fe
 que conosco, siendo testigos
 Don Antonio Velazquez=
 Don Camilo Llano, y
 Don Teodoro Azáñedo=Do-
 ña Mariana de la Cueva
 y Carrillo= Martín Vicente
 de Plangayaxe= Antón: Anto-
 nio Luque Escrivano Público.

Concuerda con la Escritura original de asen-
 tamiento que pasó ante mí, y en mí Registro
 a fme Remito. Y para q' conste á pedimento
 verbal de parte interesada doy el presente
 en la Ciudad de los Reyes del Perú a trece
 de Octubre de mil ochocientos y tres años.



Antonio Luque
 Es no. Pub. co.

A me mi y en mi Reg. en 7.º de Julio 1801, el Sr. D.º José
Yarg. y Velasco conde de las Lagunas dio en arrendam. a D.º Luis
de Acosta y D.º Diego Gomales por Honor y Alibam. y la Ha-
cienda de Candamea propia del Obispo de Oaxaca de 1.º p.º y 2.º p.º
de nueve años, lo qual se cumplia y por cinco años
tanves voluntarios, a disposicion y arbitrio de los dichos
Sr. Luis y D.º Diego que empiesan a contar y comenzar desde
hoy dia de la fecha, y a precio de 300 p.º en cada uno de
obligacion a pagar puntualmente y a guardar y cumplir las
condiciones que se contienen en otra carta. Segun mas larga-
mente consta de ella, en mi Reg. a 7.º de Julio 1801.

Joseph Argüelles

Present. ^{da} en 25 de
Nov. de 803

9

N.º 5

Receptor general interino de e-
scribir. o. uno de S.º Oficio Respondiendo al traslado del escri-
to de S.º Oficio presentado por D.º Jose Daques de Velasco,
hijo primogénito del S.º Conde de las Sa-
gas, gana de S.º Oficio hallandose convenido D.º
Jose de la Cantidad de cinco mil y tantos
reales de S.º Oficio debiendo en razon de S.º Oficio
ellos principales q. gravan sobre una de las
fincas de su Inguerranga harte la propuesta
de cedas de Arrendamientos de las posesiones
de S.º Oficio y ascienden a novecientos ve-
inte y seis p. tas de S.º Oficio es lo mismo p. anual
mente imparten los S.º Oficio correspondientes
al principal de treinta mil ochocientos
setenta y ocho p. tas al p. Oficio a favor
del R.º Fisco Patronatos y obras pias. Aq-
lla cecion la ofrese con el objeto de q. sebatian
cubriendo la deuda atrasada sin perjuicio del
pago de los S.º Oficio corrientes y anualmente
haya Verificar
Para esto alega q. la mayor

parte de la deuda fue causada durante
la vida del Sr. Conde su Padre, y f^o de
pues de su entrada en el Maynasgo hasta
hoy f^o cuenta de f^oditos atrasados y
centenales de vea de diez mil p. La verdad
de estos efectos es desde luego constante,
y así parece digno de la equidad y solícitu
supuesto q^o corren de una cuenta y riesgo
las resultas de los de noventa y cinco
cedidos con la calidad q^o sea efectiva la
paga mensual del f^odito centenales; en la in-
teligencia de q^o si se da de verificarlo, se
procederá a ejecutarlo. Todo el monto
de la deuda sin embargo de la lección men-
cionada, f^o deberá formalizarse con el res-
pectivo, Unstam^o expreso de f^o S. S. tenga
bien admitido. En cuyos terminos
f^o S. S. pido y suplico q^o sirva proveer, y man-
dar con al efecto al f^o Mero expuesto,
lo q^o fuere de mas justicia. D^o
D. Diego de la Cruz

En Santa Fe de Bogotá a veintidós de Diciembre de mil ochocientos tres años. Setubo presente la Solícitu del Don Ezequiel Larquer de Velasco;

y vista en ella, se resolvió lo que aparece del Capitulo siguiente =

10

Al mismo, detraído, y conferenciado con el Pretension de Don José Vazquez de Blanco, Redu-
da, à que de Cinco mil y mas, pesos que está
debiendo el redimido de los Principales que graban
sobre las fincas de mi Ayuntamiento, se le admita la
Cesión que hace de las fincas arrendamientos de las Posesio-
nes que empuja, y que ascienden à Novecientos
veinte y seis pesos tres reales que es lo que anual-
mente importan los redimidos correspondientes à el
Principal de trece mil ochocientos Setenta
y ocho pesos en real que reconoce à favor del
Real Fisco, y obra para el este Santo Oficio,
sin perjuicio de qual Cantidad de los redimidos
correspondientes, que anualmente ha de pagar, por
el que han de donar de mi Cuenta, y pierdo
las rentas de gastos, pues ha de quedar libre
y líquida à favor de este Tribunal la enunciada
Cantidad, y con la Calidad de que sean efecui-
tas las pagas, y el que no verifiquando lo
proceda ejecutivamente por todo el monto de
la deuda, y que alos Arrendatarios se les no-
tifique esta Providencia, haciendo que firmen
la obligacion respectiva, y que se entienda
la enunciada gracia con enegacion de

Correceda con lo Nuevo en la Tinta de Hacienda
 en quanto a la Solicitud suplica materia, conten-
 te al 206^{ta} del auto conveniente, a q^{ue} me remito,
 y lo Certifico =

En Lima a veinteyos de el mes de Agosto de ochocientos quatro hice
 saber lo Nuevo en la Tinta q^{ue} contiene el auto de la Real Audiencia de Lima
 q^{ue} en el mismo auto se contiene q^{ue} ha de ser en viaje en la Sierra
 lo que Certifico = Vaya =

Igualem. hice saber a la Cesion ad. Maria
 de X. rinos en la Tinta de Hacienda de la Chola
 y Caneson quien quedo enterado de todo y
 pronto averifico la satisfacc. de la Tinta
 mientos al Recep^{to} Gual D. Caneson diston
 lo que Certifico = Vaya =